

manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su propia categoría profesional, haciéndolo por un tiempo imprescindible para su atención. Deberá ser comunicado al Comité de Empresa de forma inmediata.

Los trabajadores podrán negarse a realizar trabajos de superior o inferior categoría en el caso de que la orden no sea dada por escrito.

3. El personal que para desempeñar sus funciones necesite un permiso de conducir y sea sancionado administrativamente con la retirada de dicho permiso, se le atribuirá el desempeño de otras funciones de la misma o similar categoría, siempre que ello sea posible, durante el tiempo que dure la retirada del permiso, no resultando de aplicación los plazos limitativos establecidos en el primer párrafo del presente artículo y en el último del artículo anterior.

## **CAPÍTULO VII: ACCIÓN SOCIAL, FORMACIÓN Y SALUD LABORAL**

### **ACCIÓN SOCIAL.-**

#### **Artículo 46: Pólizas de seguros.**

El Ayuntamiento de El Sauzal se compromete:

1.- A concertar una póliza de seguro de vida y accidente que cubra los que puedan sufrir el personal incluido en este convenio y que, se concretan en las siguientes cantidades:

Fallecimiento por cualquier causa: 15.025,30 euros-20.000 euros.

Incapacidad Permanente Total, Absoluta y Gran Invalidez: 15.025,30-20.000 euros.

2.- Asimismo el Ayuntamiento de El Sauzal se compromete a concertar una póliza de responsabilidad civil para el personal a su servicio, de forma que las indemnizaciones sean exigibles por razón de daños a las personas, animales o cosas originadas por el uso, circulación de vehículos y máquinas del Ayuntamiento, siempre que sean conducidos por personas habilitadas para ello y en prestación del servicio autorizado, y que serán abonadas por el Ayuntamiento cuando excedan o no estén cubiertas por el seguro obligatorio de responsabilidad civil, derivada del uso y circulación de vehículos de motor, y sean consecuencia de resolución judicial y extrajudicial aceptadas por la administración. Esta responsabilidad no será exigida en los casos de fuerza mayor.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las cantidades de dinero que por la resolución judicial, administrativa o gubernativa, deben abonar los conductores en concepto de sanción pecuniaria impuesta por delito, falta o infracción reglamentaria.

El pago de las indemnizaciones por el Ayuntamiento se hará sin perjuicio de que la administración pueda exigir a los trabajadores que hubieran incurrido en culpa, dolo o negligencia grave, el debido resarcimiento previa la instrucción del expediente oportuno con audiencia del interesado, y el informe previo de los delegados de personal. El trabajador de quien se exigiera el resarcimiento podrá interponer contra la resolución recaída, los recursos que sean procedentes, de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Artículo 47: Mejora en incapacidad laboral transitoria.**

En los períodos de IT (enfermedad común, enfermedad profesional, accidente de trabajo y accidente no laboral), los trabajadores tendrán derecho a los siguientes complementos de prestaciones, dentro de los límites máximos establecidos en el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad:

		<b>Complemento IT a abonar por la Entidad</b>	
<b>Enfermedad Común o Accidente no laboral</b>	Si genera hospitalización o intervención quirúrgica	Complemento hasta alcanzar el <b>100%</b> de las retribuciones.	
	Si NO genera Hospitalización o Intervención Quirúrgica	En los supuestos excepcionales del Anexo II.	Complemento hasta alcanzar el <b>100%</b> de las retribuciones.
		En el resto de los supuestos: 1º a 3º día	Complemento hasta alcanzar el

			<b>50%</b> de las retribuciones.
		Del 4º al 20º día.	Complemento hasta alcanzar el <b>75%</b> de las retribuciones.
		Del 21º en adelante.	Complemento hasta alcanzar el <b>85%</b> de las retribuciones.
<b>Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional</b>	El día del accidente.		El Ayto. cubre el 100%
	A partir del día siguiente.		Complemento hasta alcanzar el <b>100%</b> de las retribuciones.

En la situación de incapacidad temporal en la que el trabajador pasa a pago directo del INS, el Ayuntamiento complementará su salario hasta alcanzar lo establecido para cada supuesto de incapacidad temporal, conforme al cuadro anteriormente expuesto.

**Artículo 48: Ayudas complementarias.**

1.- Tendrán derecho a las prestaciones complementarias recogidas en éste artículo el personal comprendido en el presente convenio y sus familiares o asimilados hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, siempre que convivan y dependan económicamente del/la trabajador/a y no tengan derecho a estas prestaciones por título distinto.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, solicitar que se acredite documentalmente cualquiera de los requisitos anteriormente citados.

2.- El personal deberá acreditar, además, un período de tiempo de doce meses de “trabajo efectivo” prestado al servicio directo del Ayuntamiento, inmediata e ininterrumpidamente anteriores a la fecha de la solicitud.

3.- Estas ayudas tienen un límite máximo, por empleado público, de 250 euros por año de trabajo efectivo, o importe que corresponda proporcionalmente si el tiempo de trabajo efectivo durante el año fue menor.

Para determinar el importe que corresponde a las ayudas se tendrá en cuenta el tiempo efectivo trabajado, no computando como tal el período de excedencia que corresponda, permisos no retribuidos, comisiones de servicio y aquellos supuestos de bajas médicas con pago directo del INSS. No se descontarán los períodos de vacaciones, asuntos propios, maternidad, paternidad o matrimonio.

4.- Se establecen dos conceptos para tener derecho a estas prestaciones complementarias:

A. Ayudas médico-farmacéuticas. Mediante estas ayudas se cubrirán los gastos relacionados con la conservación o restablecimiento de la salud del personal al servicio de la corporación y familiares que tengan derecho conforme al apartado 1 de este artículo. No tendrán la consideración de renta sujeta al impuesto sobre la renta de las personas físicas las ayudas económicas que se concedan por gastos de enfermedad no cubiertos por el Servicio de Salud o Mutualidad correspondiente, que se destinen al tratamiento o restablecimiento de la salud, entendiéndose a estos efectos el empleo de las diversas fórmulas de asistencia sanitaria para reponer la salud del beneficiario, tales como ayudas para adquisición de gafas graduadas y lentillas, odontología y ortodoncias, gastos de material ortopédico, audífonos y fonación, etc.

B. Ayudas para estudios (material escolar y matriculación en enseñanzas obligatorias, enseñanzas postobligatorias y enseñanzas no obligatorias de 0 a 3 años).

En ambos casos se exigirá respectivamente la presentación de la factura correspondiente y/o fotocopia compulsada de la matrícula del año escolar del ejercicio respectivo.

El importe en cuestión se percibirá, por todos los conceptos, dentro del ejercicio en vigor, y siempre y cuando, la cantidad solicitada no esté subvencionada por este u otro Organismo Público.